

**NORMAS Y METODOLOGÍA  
PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS  
MOMENTOS CONTABLES  
DE LOS INGRESOS**

JUNIO 2013

<b>NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS</b>	<b>Página:</b>	1/1
	<b>Código:</b>	NOR/ARM/007
	<b>Versión:</b>	01
	<b>F. Emisión:</b>	1/06/13

**INDICE**

**ANTECEDENTES ..... 2**

**1.- INTRODUCCIÓN ..... 3**

**2.- OBJETIVOS..... 4**

**3.- ALCANCE..... 4**

**4.- MARCO LEGAL..... 4**

**5.- RESPONSABILIDADES Y AUTORIDADES ..... 4**

**6.- DEFINICIONES..... 4**

**7.- NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS ..... 5**

**TRANSITORIOS ..... 7**

**ANEXO I ..... 9**

<b>NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS</b>	<b>Página:</b>	2/2
	<b>Código:</b>	NOR/ARM/007
	<b>Versión:</b>	01
	<b>F. Emisión:</b>	1/06/13

## **ANTECEDENTES**

### **Ámbito Federal**

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la

<b>NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS</b>	<b>Página:</b>	3/3
	<b>Código:</b>	NOR/ARM/007
	<b>Versión:</b>	01
	<b>F. Emisión:</b>	1/06/13

cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que el gobierno y los municipios libres del Estado de Coahuila, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.

El 23 de octubre de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

**Ámbito Estatal**

En base al artículo 17 transitorio del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, establece la obligación de las entidades federativas de crear su correspondiente Consejo de Armonización Contable, el 27 de septiembre de 2011 se creó el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), siendo este último según el acuerdo de creación el encargado de establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**1.- INTRODUCCIÓN**

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Organismos Paraestatales de la Administración Pública Estatal, para la generación del registro automático y por única vez de las transacciones presupuestarias y contables, deben hacerlo a través de los momentos contables.

Para dar cumplimiento a las obligaciones que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en uso de las facultades que le confiere el artículo sexto, fracción III del Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, al que deberán sujetarse las Dependencias Entes Públicos, Entidades del Estado de Coahuila de Zaragoza.

<b>NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS</b>	<b>Página:</b>	4/4
	<b>Código:</b>	NOR/ARM/007
	<b>Versión:</b>	01
	<b>F. Emisión:</b>	1/06/13

## 2.- OBJETIVOS

La generación del registro automático y por única vez de las transacciones presupuestarias y contables en los momentos contables correspondientes.

## 3.- ALCANCE

Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Organismos Paraestatales de la Administración Pública Estatal. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, así como los Municipios Libres deberán observar los preceptos contenidos en el presente ordenamiento, con el fin de mantener congruencia en la aplicación de normas, contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable.

## 4.- MARCO LEGAL

El presente ordenamiento es emitido considerando los siguientes lineamientos:

- Artículo 40, y 70 fracción III Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Documento del CONAC "Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos", publicado en el Diario Oficial de la Federación en la sección tercera del 9 de diciembre de 2009

## 5.- RESPONSABILIDADES Y AUTORIDADES

En el Estado de Coahuila de Zaragoza con respecto a la emisión de información financiera, contable y presupuestal los siguientes entes son los facultados o responsables de verificar el cumplimiento de los ordenamientos relacionados a los mismos, o en su caso emitir la normatividad al respecto:

- **Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas:** Art. 37 fracciones III y XVI, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza
- **Secretaría de Finanzas:** Art 29. Fracción XVII, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza
- **Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila:** Art. Sexto fracción III, del Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contrable del Estado de Coahuila de Zaragoza

## 6.- DEFINICIONES

<b>NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS</b>	<b>Página:</b>	5/5
	<b>Código:</b>	NOR/ARM/007
	<b>Versión:</b>	01
	<b>F. Emisión:</b>	1/06/13

Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- I. **Armonización:** lo establecido en el artículo 4, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II. **CACOC:** Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. **CONAC:** el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- IV. **Congreso del Estado:** El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- V. **Dependencias:** las secretarías del ramo y la Procuraduría General de Justicia, que conforman la administración pública centralizada, definidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. **Estado:** el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- VII. **Entes públicos:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los ayuntamientos de los municipios libres del Estado, y las entidades de la administración pública paraestatal, y paramunicipales.
- VIII. **Entidades:** los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás de naturaleza análoga que conforman la administración pública paraestatal;
- IX. **Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X. **Ley de Contabilidad:** la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XI. **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XII. **Titular del ejecutivo:** El Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **7.- NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS**

I.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

II.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, las normas y lineamientos que emita el CONAC.

III.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

IV.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- Refleje la aplicación de los Postulados Básicos, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el CONAC;

<b>NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS</b>	<b>Página:</b>	6/6
	<b>Código:</b>	NOR/ARM/007
	<b>Versión:</b>	01
	<b>F. Emisión:</b>	1/06/13

- Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del ingreso y gasto devengado;
- Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información contable y presupuestaria;
- Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

V.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

VI.- El registro de las etapas del presupuesto en lo relativo a la Ley de Ingresos de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el CONAC, las cuales deberán reflejar: el estimado, modificado, devengado y recaudado.

VII.- El momento contable del ingreso estimado es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.

VIII.- El ingreso modificado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria en lo relativo a la Ley de Ingresos que resulta de incorporar en su caso, las modificaciones al ingreso estimado, previstas en la Ley de Ingresos.

IX.- El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) y pago en parcialidades se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución y/o en la firma del convenio de pago en parcialidades, respectivamente.

X.- El ingreso recaudado es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

<b>NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS</b>	<b>Página:</b>	7/7
	<b>Código:</b>	NOR/ARM/007
	<b>Versión:</b>	01
	<b>F. Emisión:</b>	1/06/13

XI.- Cuando los entes públicos cuenten con los elementos que identifique el hecho imponible, el contribuyente y se pueda establecer el importe de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, emitiéndose el documento de pago y señalando la fecha límite para realizarlo de acuerdo a los plazos establecidos en las leyes respectivas, se entenderá como determinable. Asimismo, se considerará como autodeterminable cuando corresponda a los contribuyentes la determinación.

XII.- Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables de los ingresos, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental.

XIII.- Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, deberán establecer los documentos con los cuales se registrarán los momentos contables de los ingresos.

XIV.- Los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, se detallan en el ANEXO I, el cual es parte integrante del presente documento.

XV.- De conformidad con la Ley de Contabilidad en su artículo 11, fracciones X y XI, corresponde al Secretario Técnico del CONAC emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad; interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa; en tanto se analiza y emite la normatividad necesaria.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento con los artículos 7, cuarto y quinto transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; los organismos públicos autónomos, los ayuntamientos de los municipios libres; y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipales; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos a más tardar, el **30 de abril de 2010**

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos municipales deberán coordinarse con el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, través de los entes con responsabilidad y autoridad para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

<b>NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS</b>	<b>Página:</b>	8/8
	<b>Código:</b>	NOR/ARM/007
	<b>Versión:</b>	01
	<b>F. Emisión:</b>	1/06/13

**QUINTO.** En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado de Coahuila y los municipios libres sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al 1 día del mes de junio del año dos mil trece.

<b>NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS</b>	<b>Página:</b>	9/9
	<b>Código:</b>	NOR/ARM/007
	<b>Versión:</b>	01
	<b>F. Emisión:</b>	1/06/13

**ANEXO I**

**CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO**

<b>INGRESOS</b>		<b>DEVENGADO</b>	<b>RECAUDADO</b>
Impuestos	Determinable	A la emisión del documento de cobro.	Al momento de percepción del recurso.
	Autodeterminable	Al momento de percepción del recurso.	
Devolución		Al momento de efectuar la devolución.	
Compensación		Al momento de efectuar la compensación.	
Cuotas y aportaciones de seguridad social	Determinable	A la emisión del documento de cobro.	Al momento de percepción del recurso.
	Autodeterminable	Al momento de percepción del recurso.	
Contribuciones de mejoras	Determinable	A la emisión del documento de cobro.	Al momento de percepción del recurso.
	Autodeterminable	Al momento de percepción del recurso.	
Derechos	Determinable	A la emisión del documento de cobro.	Al momento de percepción del recurso.
	Autodeterminable	Al momento de percepción del recurso.	
Productos	Determinable	A la emisión del documento de cobro.	Al momento de percepción del recurso.
	Autodeterminable	Al momento de percepción del recurso.	
Aprovechamientos	Determinable	A la emisión del documento de cobro.	Al momento de percepción del recurso.
	Autodeterminable	Al momento de percepción del recurso.	
Ingresos por venta de bienes y servicios		A la emisión de la factura o de conformidad con las condiciones pactadas en los contratos correspondientes.	Al momento de percepción del recurso por la venta de bienes y servicios.
Participaciones		Al momento de percepción del recurso de las participaciones.	
Aportaciones		De conformidad con los calendarios de pago y cumplimiento de las reglas de operación.	Al momento de percepción del recurso.
Recursos por convenios		En la fecha establecida en los convenios y al cumplimiento de los requisitos.	Al momento de percepción del recurso
Financiamientos		Al momento que se reciben los recursos.	